

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de marzo de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00332/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Chapa de Mota, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El cuatro de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00002/CHAPAMOT/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Quisiera solicitar de la manera más atenta la siguiente información al Municipio.

Todo lo concerniente al presupuesto Municipal referido específicamente a los años siguientes; 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

En primer lugar; Solicito el Presupuesto Global o Total asignado al Municipio (en los años ya referidos).

En segundo lugar; Solicito el Presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio (en los años ya referidos), es decir el presupuesto

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

específico que se le asigne por ejemplo a; Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015).

En tercer lugar; Solicito si es posible, que dicha información presupuestaria pueda presentarse de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos (de 2006 a 2015).

En cuarto lugar; Solicito que dicha información presupuestaria deba ser de lo más comprensible, clara, específica y ordenada a fin de que pueda ser entendida de la forma más correcta posible.

Solicito además que la entrega de esta información sea por esta misma vía, es decir a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense)" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

II. Del expediente electrónico se advierte que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con esa falta de respuesta, el tres de marzo de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00332/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios El artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios” (sic).

Motivo de inconformidad:

“Quisiera de la manera más atenta presentar el Recurso de revisión hacia esta Solicitud de información pública puesto que el Municipio no dio respuesta alguna a mi Solicitud de información pública. Por tal motivo, quisiera señalar algunos aspectos relevantes con respecto a la nula respuesta de mi Solicitud Información Pública y al no cumplimiento de algunos preceptos establecidos por la Ley de Transparencia del Estado de México. En primer lugar, quisiera mencionar que el artículo 3 integrado al Capítulo 1 “De los Derechos de las personas” de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, no es cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que en dicho artículo se menciona lo siguiente: “La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” En segundo lugar, se me niega el derecho que establece el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se reitera que: “Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. En materia política, solo podrán ejercer este derecho los mexicanos.” En tercer lugar, Señalo a mi parecer, que el Municipio al no dar respuesta a mi solicitud de Información Pública, no puede por tanto llegarse a cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en donde se señala que: “Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo. Cuando se realice una consulta verbal deberá ser resuelta por la Unidad de Información en el momento, de no ser posible se invitará al particular a iniciar el procedimiento de acceso; las consultas verbales no podrán ser recurribles conforme lo establece la presente ley." En cuarto lugar; Consecuentemente a lo anterior se puede señalar que lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se apunta que: "La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." No fue cumplido cabalmente por el Sujeto Obligado o en este caso por el Municipio mismo, puesto que éste no cumplió con los requerimientos de tiempo señalados en dicho artículo. En quinto lugar; Reitero que el Municipio no cumplió además con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al no notificarme respuesta alguna acerca de mi solicitud de información, ya que en dicho artículo se señala que: "En el caso de que no se cuente con la información solicitada o que ésta sea clasificada, la Unidad de Información deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante." Sin más por añadir, señalo lo anterior como elementos y puntos necesarios que justifican a mi parecer el poder presentar e iniciar el Recurso de Revisión de ésta Solicitud de Información Pública."(sic)

IV. El cinco de marzo de dos mil quince, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación:

"CHAPA DE MOTA, México a 05 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Folio de la solicitud: 00002/CHAPAMOT/IP/2015

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00002/CHAPAMOT/IP/2015

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00332/INFOEM/IP/RR/2015

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE: LIC. ELIZABETH HUITRÓN HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.

QUE VENGO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA A DAR CUMPLIMIENTO, RINDIENDO EN ESTE ACTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE: 00332/INFOEM/IP/RR/2015, DEL RECURRENTE: [REDACTED], DE LO CUAL EXPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: REFERENTE A LA SOLICITUD QUE HACE EL RECURRENTE, [REDACTED], TENGO A BIEN INFORMARLE QUE HEMOS ESTADO TENIENDO PROBLEMAS CON EL INTERNET DE NUESTRO MUNICIPIO, DESCONOCEMOS SI SERÍA LA PÁGINA DEL SAIMEX QUE TUVIERA PROBLEMAS TODA VEZ POR QUE MARCABA UN ERROR Y COMO ES BASTANTE LA INFORMACIÓN NO SE ALCANZO A SUBIR AL SISTEMA, Y ESO NO QUIERE DECIR QUE NOS ESTEMOS NEGANDO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ES POR ELLO QUE ANEXO AL PRESENTE EL PRESUPUESTO 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.

SEGUNDO: RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 EN UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

MOTA, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO A QUE HAGA REFERENCIA A LOS PRESUPUESTOS ANTES CITADOS.

TERCERO: EN SU SOLICITUD 00002/CHAPAMOT/IP/2015, EL RECURRENTE NO PROPORCIONA NÚMERO DE TELÉFONO, NI CORREO ELECTRÓNICO, PARA HACERLE LLEGAR LA INFORMACIÓN, YA QUE COMO HAGO MENCIÓN QUE DESCONOCEMOS SI EL PROBLEMA EN REALIDAD ERA EL INTERNET O LA PÁGINA DEL SAIMEX

A USTED EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO Y RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN, SOLICITADA.

SEGUNDO: POR EXHIBIDAS LAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑO A MI ESCRITO COMO MEDIOS DE CORRESPONDIENTE.

NOTA: NO DEJA SUBIR LOS ARCHIVOS DE PDF, NI EN FORMATO RAR O ZIP DE LOS AÑOS 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015. MARCA UN ERROR, QUIERO VER LA MANERA DE QUE EL PARTICULAR SE TRASLADE AL MUNICIPIO DE CHAPA DE MOTA, PARA ENTREGARLE LA INFORMACIÓN EN UN DISCO CD, SIN COSTO ALGUNO.

ATENTAMENTE

Lic. Elizabeth Huitrón Hernández

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA" (sic)"

Y adjuntó el siguiente archivo: -----

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED]

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00002/CHAPAMOT/IP/2015

FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00332/INFOEM/IP/RR/2015

EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE: LIC. ELIZABETH HUENTRÓN HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO.

QUE VENGO EN LEGAL TIEMPO Y FORMA A DAR CUMPLIMIENTO, RENDIENDO EN ESTE ACTO INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE: 00332/INFOEM/IP/RR/2015, DEL RECURRENTE: [REDACTED] DE LO CUAL EXPOONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: REFERENTE A LA SOLICITUD QUE HACE EL RECURRENTE, [REDACTED] TENGO A BIEN INFORMARLE QUE HEMOS ESTADO TENIENDO PROBLEMAS CON EL INTERNET DE NUESTRO MUNICIPIO, DESCONOCEMOS SI SERÍA LA PÁGINA DEL SAIMEX QUE TUVIERA PROBLEMAS TODA VEZ POR QUE MARCABA UN ERROR Y COMO ES BASTANTE LA INFORMACIÓN NO SE ALCANZO A SUBIR AL SISTEMA, Y ESO NO QUIERE DECIR QUE NOS ESTEMOS NIEGANDO A ENTREGAR LA INFORMACIÓN, ES POR ELLÓ QUE ANEXO AL PRESENTE EL PRESUPUESTO 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015.

SEGUNDO: RESPECTO AL PRESUPUESTO DE LOS AÑOS 2006, 2007, 2008 EN UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA MUNICIPAL, NO SE ENCONTRÓ DOCUMENTO ALGUNO A QUE HAGA REFERENCIA A LOS PRESUPUESTOS ANTES CITADOS.

TERCERO: EN SU SOLICITUD 00002/CHAPAMOT/IP/2015, EL RECURRENTE NO PROPORCIONA NÚMERO DE TELÉFONO, NI CORREO ELECTRÓNICO, PARA HACERLE LLEGAR LA INFORMACIÓN, YA QUE COMO HAGO MENCIÓN QUE DESCONOCEMOS SI EL PROBLEMA EN REALIDAD ERA EL INTERNET O LA PÁGINA DEL SAIMEX.

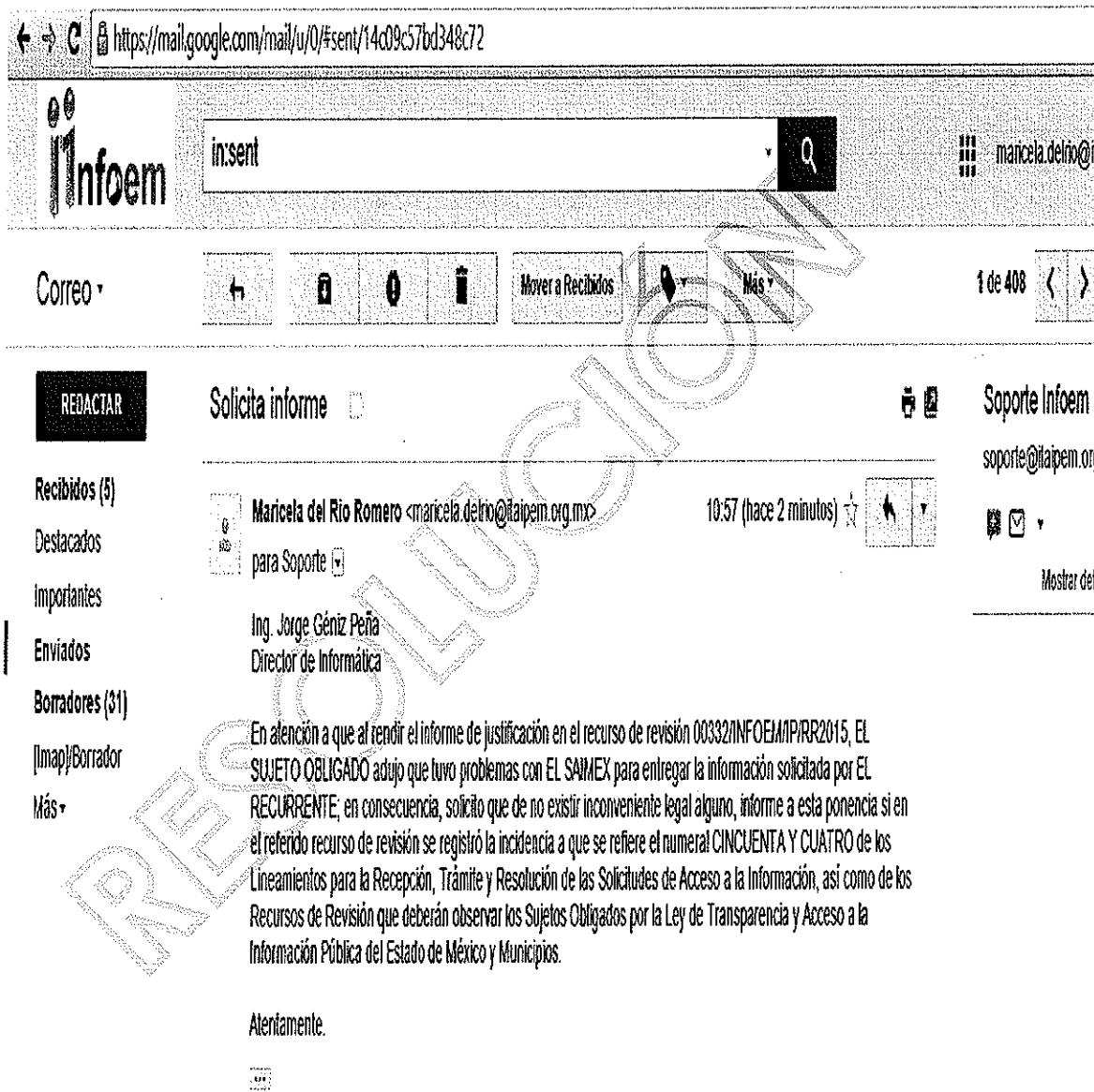
A USTED EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS., ATENTAMENTE PIDO SE SIRVAL:

PRIMERO.- TENERME POR PRESENTADO Y RENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN, SOLICITADA.

SEGUNDO: POR EXHIBIDAS LAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑO A MI ESCRITO COMO MEDIOS DE PRUEBA Y UNA VEZ ANALIZADOS LOS MISMOS SE LES OTORGUE EL VALOR PROBATORIO CORRESPONDIENTE.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El once de marzo de dos mil quince, esta ponencia solicitó el siguiente informe a la Dirección de Informática de este Instituto:



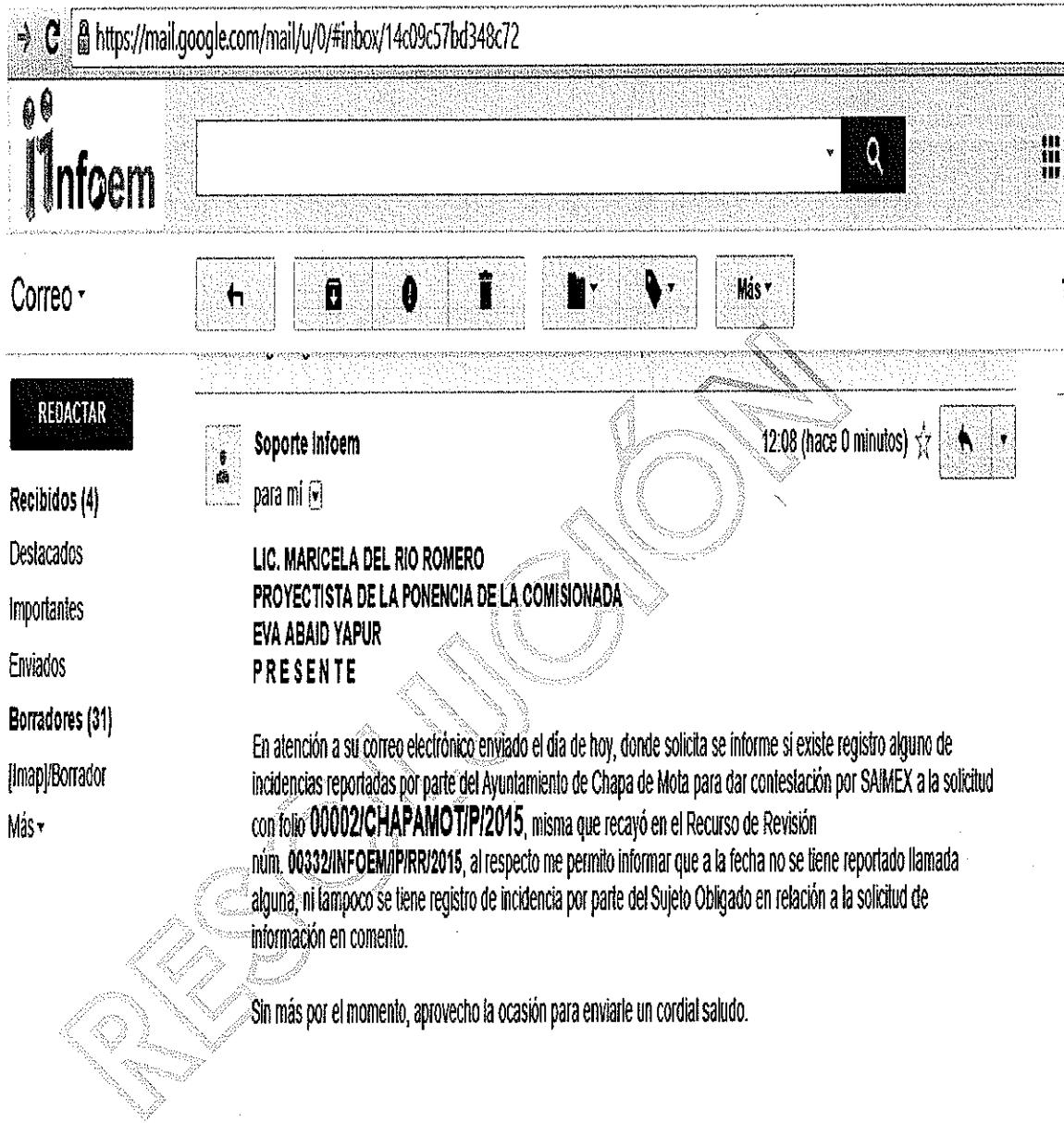
The screenshot shows an email inbox with the following details:

- Subject:** in:sent
- From:** maricela.delrio@taipem.org.mx
- Date:** 10:57 (hace 2 minutos)
- Message Preview:** Maricela del Rio Romero <maricela.delrio@taipem.org.mx> para Soporte
- Text Content:** En atención a que al rendir el informe de justificación en el recurso de revisión 00332/INFOEM/IP/RR/2015, EL SUJETO OBLIGADO adujo que tuvo problemas con EL SAIIMEX para entregar la información solicitada por EL RECURRENTE, en consecuencia, solicito que de no existir inconveniente legal alguno, informe a esta ponencia si en el referido recurso de revisión se registró la incidencia a que se refiere el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Signature:** Atentamente.

VI. El once de marzo de dos mil quince, la Dirección de Informática de este Instituto, envió el siguiente informe:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

→ C <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/14c09c57bd348c72>



REDACTAR

Soporte Infoem para mí 12:08 (hace 0 minutos)

Recibidos (4)

Deslazados

Importantes

Enviados

LIC. MARICELA DEL RÍO ROMERO
PROYECTISTA DE LA PONENCIA DE LA COMISIONADA
EVA ABAID YAPUR
PRESENTE

Borradores (31)

[(imap)]/Borrador

Más

En atención a su correo electrónico enviado el día de hoy, donde solicita se informe si existe registro alguno de incidencias reportadas por parte del Ayuntamiento de Chapa de Mota para dar contestación por SAIMEX a la solicitud con folio 00002/CHAPAMOT/PI/2015, misma que recayó en el Recurso de Revisión núm. 00332/INFOEM/IP/RR/2015, al respecto me permito informar que a la fecha no se tiene reportado llamada alguna, ni tampoco se tiene registro de incidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información en commento.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atte.

Ing. Jorge Géniz Peña
Director de Informática
Tel. (01722) 2261980 Ext. 149
Tel. Direcc. (722) 2261987

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00002/CHAPAMOT/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Tercero. Oportunidad. La solicitud de acceso a la información pública fue presentada el cuatro de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquella transcurrió del cinco al veinticinco de febrero del mismo año, sin contar el siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, ni veintidós de febrero del referido año, por corresponder a sábados y domingos; sin que del expediente electrónico se obtenga que se hubiese notificado a EL RECURRENTE la respuesta a la solicitud de información pública.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el tres de marzo de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Cuarto. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** se abstuvo de entregar la respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información pública solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que **EL RECURRENTE** cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Quinto. Estudio y resolución del asunto. A efecto de analizar este asunto, es conveniente precisar que del análisis a la solicitud de información pública se obtiene que **EL RECURRENTE** solicitó de los presupuestos municipales de los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, la siguiente información:

1. El presupuesto global o total asignado.
2. El presupuesto específico asignado a cada una de las Dependencias que pertenezcan o hayan pertenecido al Municipio, es decir el presupuesto específico que se le asignó; por ejemplo a: Presidencia, Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería, Contraloría, Seguridad Pública, Consejería Jurídica, Servicios Públicos, DIF Municipal, Derechos Humanos, Desarrollo

Urbano, Tenencia de la Tierra, Obras Públicas, sus Institutos Municipales como de Salud, Cultura o Deporte, etc., o en su caso los equivalentes (en nombre de dependencia) que pueda tener la Administración Municipal actual, en el periodo de años ya referido (2006-2015).

3. Si es posible, que esta información presupuestaria se pueda presentar de manera específica y desglosable, es decir en donde se muestre no sólo el presupuesto de una dependencia sino además el presupuesto asignado a cada una de sus subsecuentes dependencias u departamentos que dicha Dependencia tiene o tenía en los años ya referidos.

En atención a que EL SUJETO OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a la solicitud de información pública; por ende, este Órgano Garante, analiza su naturaleza jurídica; esto es, si la genera, posee o administra aquél en el ejercicio de sus funciones de derecho público.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el Ayuntamiento, sujeto

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

obligado de este recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia.

Por otra parte, de la lectura a la solicitud de información se advierte que el particular requiere la información a un grado de desglose específico, al respecto conviene señalar a EL RECURRENTE que con fundamento en el artículo 11 y 41 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados sólo proporcionaran la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obra en sus archivos, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o efectuar investigación por lo que a efecto de determinar si se genera a nivel de desagregación requerida por el particular se hace necesario invocar lo que al respecto dispone la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone:

“Artículo 125.-...

I a III...

...

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

I. a VIII. ...

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

...

...

...

...

...

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en los artículos 31 fracciones XVIII, XIX, 99, 100 y 101 las atribuciones de los ayuntamientos para generar su presupuesto:

"Artículos 31.- ...

I. al XVII. ...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

...

...

...

XX. al XLVI. ...

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.”

Ahora bien, el Código Financiero del Estado de México contempla lo siguiente:

“**Artículo 285.-** El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos,

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

...

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

...

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

...

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinen al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del

Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.”

Asimismo los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal, establecen los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
 Mota
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Así para los ejercicios fiscales 2008, 2009, 2010 y 2011 el formato de presupuesto de egresos detallado es el mismo por lo que a manera de ejemplo se inserta el formato correspondiente al ejercicio fiscal 2008:

23 de octubre del 2007

"GACETA DEL GOBIERNO"

Página 35

LOGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	H. AYUNTAMIENTO DE:	Compromiso Gobierno que cumple																																												
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008 (GLOBAL)																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th>MUNICIPIO:</th> <th>CÁRTERA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>Ene</th> <th>Feb</th> <th>Mar</th> <th>Apr</th> <th>May</th> <th>Jun</th> <th>Jul</th> <th>ago</th> <th>sep</th> <th>Oct</th> <th>Nov</th> <th>Dic</th> <th>Presupuestado 2008</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr> </tbody> </table>																MUNICIPIO:	CÁRTERA	CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	ago	sep	Oct	Nov	Dic	Presupuestado 2008																
MUNICIPIO:	CÁRTERA	CONCEPTO	Ene	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	ago	sep	Oct	Nov	Dic	Presupuestado 2008																																
FIRMANTE				TESTIMONIO				SECRETARIO				TESTIMONIO																																			

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	Comisión Técnica para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal Estado de México	Compromiso Gobierno que cumple
Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008		
Presupuesto por Programa Municipal		
Instructivo		
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008		
Formato: OSFAPRE 04		

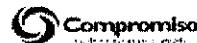
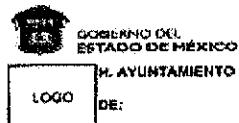
Finalidad:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Contenido	
Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, subcapítulo o partida de gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto autorizado.
Concepto:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del catálogo por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto:	Distribución mensual del monto a ejercer, considerando para ello la calendarización de los programas.
Presupuestado 2008:	Monto total por partida de gasto asignada a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
 Mota
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 36

"GACETA DEL GOBIERNO"

23 de octubre del 2007



**PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2008
 POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL**

MUNICIPIO: CUENTA	CONCEPTO	DEPENDENCIAL												Nº. DIC	PRESUPUESTADO MMN
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	SEP	OCT	NOV	DEC			

PRESIDENTE

SÍNDICO

SECRETARIO

TELEFONO

TELÉFONO FAX/EMAIL



GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO

Comisión Temática para la Planeación, Programación, Presupuestación, Transparencia y Evaluación Municipal
 Estado de México

Manual para la Programación y Presupuestación Municipal 2008

Presupuesto por Programa Municipal

Instructivo



Compromiso

Construir una mejor vida

**Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2008 por Naturaleza del Gasto y Dependencia General
 Formato OSFAPRE 05**

Finalidad:	Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.
Identificador:	
Municipio:	Se anotará el nombre del municipio y el código (Número del municipio) que corresponda al Ayuntamiento de acuerdo al catálogo de municipios.
Dependencia:	Se anotará la clave y la denominación de la dependencia general que está informando, según el catálogo.
Contenido:	
Cuenta:	Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto, según el catálogo autorizado.
Concepto:	Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente de acuerdo al clasificador por objeto del gasto autorizado.
Calendarización del Presupuesto:	Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.
Presupuestado 2008:	Se anota el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015 los formatos son los siguientes:

Página 142

GACETA
DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

LOGO H
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PÁGINA DÍA PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO

DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2012

DETALLE PRESUPUESTO										PERÍODO PRESUPUESTAL											
PES	DIA	CLAVE PROGRAMÁTICA				CAPÍTULO	CONCEPTO	PROGRAMACIÓN 2012	ENE	FEBR	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DICI	
		PN	PG	PT	PF																

PRESUPUESTO MENSUAL

DETALLE PRESUPUESTAL

ESTRUCTURA PRESUPUESTAL

TRESERIO MENSUAL

DETALLE PRESUPUESTAL

ESTADO FEDERATIVO
ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

ESTRUCTURA

Presupuesto de Egresos Detallado

Finalidad: Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante el ejercicio presupuestal correspondiente.

Identificador

Ente Público: Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.

Contenido

DÍA Y DA: Se refiere al código de la dependencia general y dependencia auxiliar, además que deberá identificar su denominación en la columna de concepto.

Clave programática: (PN, PG, PT, PF): Se refiere a los códigos de Función (PN), Programa (PG), Proyecto (PT) y Fuente de Financiamiento (PF), de acuerdo al catálogo de estructura programática vigente, la denominación de estos campos se anotará en la columna de concepto.

Capítulo: Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto de gasto vigente, la denominación de los conceptos de gasto se anotará en el campo de concepto.

Cuenta: Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas de acuerdo al requerimiento de información.

Concepto: Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto, el cual se debe requerir identificando conceptos globales y cuotas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.

Presupuestado 2012: Distribución mensual del monto autorizado, considerando para ello la calendarización de los programas y de metas.

Calendarización del Presupuesto: Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Peculiar:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5 de octubre de 2011

GACETA
EST. GOBIERNO

Página 143

SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

LOGO K
AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

LOGO
ORGANISMO

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR OBJETO DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

ENTE PÚBLICO	CONCEPTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS												DEPENDENCIA
		Ene	Feb	Mar	Apr	May	Jun	Jul	Aug	Sep	Oct	Nov	Dic	
INGRESOS MUNICIPAL														
IMPUESTOS MUNICIPAL														
TASA DE LA IMP														
INGRESOS MUNICIPAL														

ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

GRANDE

Instructivo

Finalidad: Identificación del gasto a nivel de dependencia general por partida del gasto, con calendarización mensual y total anual.

Identificador

Ente Pùblico: Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.

Dependencia: Se anotará la clave y denominación de la dependencia general que esté informando, según el catálogo.

Contenido

Cuenta: Se anotará la clave numérica de las partidas de gasto, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.

Conceptos: Se anotará la denominación del rubro del gasto correspondiente, de acuerdo al clasificador por objeto del gasto vigente.

Calendarización del Presupuestario: Es el monto del presupuesto de egresos que se distribuye en los doce meses, considerando para ello, la calendarización de los programas.

Presupuestado 2012: Monto total por partida de gasto asignado a cada dependencia general para el año de ejercicio correspondiente.

Fechas

Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
 Mota
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Página 144

GACETA
 DEL GOBIERNO

5 de octubre de 2011

 SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

 LOGO
 AYUNTAMIENTO

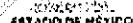
PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

 LOGO
 GOBIERNO

ENTE PÚBLICO: CUENTA	DESCRIPCIÓN DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO												DE	DE	DE	DE
		MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	EN					

PRESUPUESTO MUNICIPAL SISTEMA HACENDARIO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DESCRIPCIÓN DE GASTO

FIRMAS: FIRMA DEL AYUNTAMIENTO FIRMA DEL GOBIERNO FIRMA DEL SECRETARIO FIRMA DEL PRESIDENTE


 ESTADO DE MÉXICO

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios

Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012



GRANDE

Presupuesto de Egresos Global Calendarizado	
Formato 2012	
Finalidad:	Identificar el gasto total según el clasificador por objeto del gasto y su programación durante todo el ejercicio presupuestal.
Identificador:	
Ente Público:	Se anotará el nombre y número de municipio u organismo municipal que corresponde de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Contenido:	
Cuenta:	Se refiere a la clave numérica que tiene cada capítulo, concepto, partida genérica y partida específica del gasto que tiene el clasificador por objeto del gasto vigente.
Conceptos:	Se anotará la denominación de cada una de las clasificaciones utilizadas del clasificador por objeto del gasto vigente.
Calendarización del Presupuesto 2012:	Distribución mensual del monto a ejercer, considerando para ello la calendarización de los programas
Presupuestado:	Se anotará el total anual presupuestado y desglosado por partida del gasto.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
 Mota
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

5 de octubre de 2011

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 145

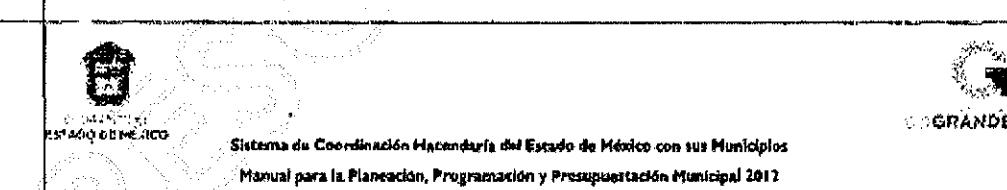
 SISTEMA DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MÉXICO CON SUS MUNICIPIOS
 MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL 2012

 LOGO H.
 AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL

 LOGO
 CNDI/ENAH

FORM 042	CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS			
DEL ____ DE ____ AL ____ DE ____ DE 2012				
PROYECTO DEFINITIVO DATA PÚBLICO: EN: DETALLE CONCIBO AUTORIZADO 2011 2010/2011 APROBADO 2012 PREBONDE MUNICIPAL DE SERVICIOS MUNICIPAL DE BUDGET MUNICIPAL DE BUDGET MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO TESORERIA MUNICIPAL ESTADO DE MÉXICO GRANDE  				


 Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
 Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal 2012

Instructivo

Carácter de presupuesto de egresos gobernado calificando

Ejercicio 2011

Finalidad:	Presentar a nivel capitulo el total del Presupuesto Autorizado de Egresos del municipio para el ejercicio presupuestal que se proyectará contando como antecedente los dos ejercicios anteriores.
Identificador	
PROYECTO / DEFINITIVO	Se debe identificar el tipo de documento que se está integrando es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.
Ente Público	Se anotará el nombre y número de cruzado y organismo municipal que corresponda de acuerdo al catálogo anexo al manual.
Contenido	
Capítulo:	Se describe la clave del capítulo del gasto.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los rubros que conforman los capítulos del gasto del presupuesto de egresos.
Autorizado 2011:	Anotar el presupuesto de egresos autorizado en el ejercicio correspondiente el cual se debe retomar del presupuesto definitivo.
Ejercicio 2011:	Se debe anotar el ejercicio a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado 2012:	Cifras globales del presupuesto que se espera ejercer para el ejercicio siguiente.
Firmas:	Espacio para validar la aprobación del presupuesto de egresos con el nombre y firma de los integrantes del Cabildo que se mencionan en el cuerpo del formulario.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

De una interpretación de los artículos anteriormente transcritos, se obtiene que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el 20 de diciembre de cada año, presupuesto que además se integrará con los recursos que se destinen al ayuntamiento y a los organismos municipales.

Que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de **EL SUJETO OBLIGADO** integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal.

Que el presupuesto se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería y que los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo.

Finalmente de la normatividad antes invocada se advierte que incluso se contemplan formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos global y por partidas de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado, cuyos datos varían de acuerdo al ejercicio fiscal de que se trate, así por ejemplo para los ejercicios fiscales 2008 a 2011 puede conocer el presupuesto desglosado por la naturaleza del gasto y dependencia en general y para los ejercicios fiscales 2012 a 2015 además de las anteriores de manera detallada y calendarizada, por lo que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información de manera global y al mayor nivel de desagregación en los términos que las disposiciones legales le obligan a generarla, no obstante que no se encuentren al grado de detalle requerido por **EL**

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

RECURRENTE, lo anterior con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la materia, ya que su deber legal se circumscribe a poner a disposición de los gobernados la información como obre en sus archivos.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que los documentos soportes documentales relativos a los presupuestos solicitados, se trata de información pública, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, preceptos legales de los que se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere a los siguientes tres supuestos, que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, sea generada, se encuentre en posesión o sea administrada por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento, cabe destacar que parte de la información requerida tiene la naturaleza de la información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia invocada.

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

..."

A mayor abundamiento los LINEAMIENTOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS QUE HABRÁN DE OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LA IDENTIFICACIÓN, PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO DETERMINADA POR EL CAPÍTULO 1 DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS:

"Sección VII

Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución

Artículo 19. En esta sección, se publicará la información concerniente al presupuesto asignado, así como a los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, su correlación con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior, en el entendido de que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, aprobado por la Legislatura estatal, en el cual se establecen el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las dependencias, entidades públicas y organismos autónomos, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquéllos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría competente. En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos sería el que se apruebe por el Ayuntamiento (artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios).

Dicha información deberá publicarse a través de un vínculo, de forma separada e independiente, e incluirá, por una parte, el presupuesto asignado; por otra, los informes de su ejecución.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cada rubro deberá ser publicado e integrado en un solo documento. De acuerdo con lo anterior, no se establecerán vínculos a páginas o sitios electrónicos diferentes.

La información deberá ser presentada según el siguiente orden:

I. Presupuesto asignado.

I. La información sobre el presupuesto asignado deberá corresponder al ejercicio vigente y los dos últimos ejercicios concluidos.

Deberá organizarse en un formato de tabla por ejercicio, con los siguientes datos:

I. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).

2. Presupuesto total o general asignado.

3. Clave y denominación de cada capítulo de gasto.

4. Presupuesto asignado por cada capítulo de gasto (con base en el clasificador por objeto de gasto correspondiente).

5. Vínculo al documento oficial que lo acredita.

6. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.

7. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año”

De los artículos anteriores se deriva que la información solicitada respecto a los años 2013, 2014 y 2015, es información pública de oficio, pues debe estar contenida dentro de la mínima información con que deben tener en el portal de IPOMEX, en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma precisa y entendible para los particulares; pues es información que EL SUJETO OBLIGADO genera en el ejercicio de sus atribuciones.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Sin embargo por lo que respecta al presupuesto para los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 y en razón de que corresponde a periodos anteriores a la administración municipal actual, se tendrá que realizar la búsqueda, localización y entrega de la información solicitada de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé lo siguiente:

“Artículo 10. En la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.”

Por lo anterior, en la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México en los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 18, 19, 31 y 40 tenemos:

“Artículo 8. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto del proceso o vaciado en otros documentos.

Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

ARCHIVOS MUNICIPALES

Artículo 18.- El Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y los particulares.

Artículo 19.- El Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento y tendrá las siguientes funciones:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- a) Recibir la documentación, procediendo a su organización y resguardo.
- b) Establecer una identificación, clasificación y catalogación de documentos a fin de que se proporcione el servicio de consulta con la debida oportunidad y eficacia.
- c) Establecerá nexos operativos con el Archivo General del Poder Ejecutivo y el Archivo Histórico del Estado, para efectos de clasificación, catalogación y depuración de documentos.
- d) Se procurará utilizar técnicas especializadas en archivonomía, reproducción y conservación de documentos, cuando éstos contengan materias de interés administrativo general, histórico, institucional, o bien, para efectos de seguridad, sustitución de documentos o facilidad de consulta.
- e) Establecerá nexos de coordinación con el Archivo General del Poder Ejecutivo, para efecto de producir y publicar información de interés general."

De la suma de las disposiciones transcritas, se desprende que las unidades administrativas del Gobierno del Estado de México y Municipios, están obligadas a aplicar y cumplir con las disposiciones legales y administrativas que en materia de archivos se han emitido. Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 o más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente para efecto del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido a menos que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto. Que el Archivo Municipal se integrará por todos aquellos documentos que en cada trienio se hubieren administrado, así como de aquellos emitidos o que emitan el Poder Ejecutivo o cualquier otra autoridad y

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

los particulares y que el Archivo Municipal estará bajo la responsabilidad del Secretario del Ayuntamiento.

En otra tesis, no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO respecto a lo expresado en el informe de justificación, en virtud de los siguientes argumentos:

EL SUJETO OBLIGADO aduce que ha tenido problemas con el internet en el municipio; que desconoce si la página de EL SAIMEX tiene problemas, en virtud de que marca error y que como "...es bastante la información no se alcanzó a subir el sistema... es por ello que anexo al presente el presupuesto 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015". Sin embargo, estas manifestaciones son insuficientes para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, toda vez que en el expediente electrónico no se aprecia medio de convicción que genere prueba de que EL SUJETO OBLIGADO hubiese tenido problemas al momento de enviar a EL RECURRENTE la información solicitada, menos aún que hubiese dejado a disposición de EL RECURRENTE la citada información ante la imposibilidad de entregarla vía EL SAIMEX, ya que ésta es la modalidad en la entrega de la información elegida por aquél.

En efecto, el numeral CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece un procedimiento para el caso de que EL SAIMEX sea insuficiente para entregar a EL RECURRENTE la información solicitada; pero, en el caso, este procedimiento no fue ejecutado por EL SUJETO OBLIGADO.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, es necesario citar el citado numeral que señala:

“CUNCUENTA Y CUATRO. De acuerdo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.

Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentre agregada al SICOSIEM.

En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contenga la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamadas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.

La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la información.

Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

(...)"

Del lineamiento citado, se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO tiene la posibilidad de entregar la información solicitada en vía distinta al SAIMEX –antes SICOSIEM–, si esta es la forma en que la solicita EL RECURRENTE; no obstante, este cambio de modalidad no actualiza con la simple declaración, ni en todos los supuestos en los que EL SUJETO OBLIGADO de manera unilateral así lo decida, sino que es necesario que se cumpla con el siguiente procedimiento:

En primer término, el Titular de la Unidad de Información tiene el deber de verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se puedan agregar a EL SAIMEX.

En caso de que exista una imposibilidad para agregar un archivo electrónico a EL SAIMEX, de manera inmediata debe comunicar esta circunstancia a este Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica para que reciba el apoyo técnico correspondiente.

Por su parte, la Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, tiene el deber de llevar un registro de incidencias en relación a estas llamadas.

En aquellos casos en que el responsable de la Unidad de Información sea omiso en llevar el procedimiento antes citado, se presumirá la negativa de la entrega de la información y la indebida aplicación de la ley de la materia.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Para el supuesto de que la información no pueda ser enviada vía electrónica, se emitirá resolución fundada y motivada, en la que se precisarán las causas que impiden el envío de la información en forma electrónica.

También existe la posibilidad de que la información se deje a disposición del solicitante, por lo que en estos casos en la respuesta que emita la Unidad de Información, señalará con total claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como los días y horas hábiles; la entrega de la información en este supuesto, se efectuará mediante el formato de recepción de información pública, el cual será agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.

En el caso que se analiza, EL SUJETO OBLIGADO no acreditó el cumplimiento a este procedimiento, como se aprecia de la imagen inserta a foja nueve de esta resolución, pues —como se anticipa— no señaló de manera puntual cuáles fueron las causas justificadas por las que no puso a disposición de EL RECURRENTE la información solicitada a través de EL SAIMEX, e incluso en este Instituto, no existe registro de incidencias relativo a la imposibilidad de EL SUJETO OBLIGADO a entregar la información pública y modalidad solicitada por EL RECURRENTE, de ahí que no le asista la razón a EL SUJETO OBLIGADO para omitir la entrega de la información solicitada vía EL SAIMEX.

Por otra parte, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, que EL SUJETO OBLIGADO al rendir informe de justificación hubiese señalado que anexaba el presupuesto de los ejercicios fiscales de dos mil nueve a dos mil quince; sin embargo, no adjuntó la referida información como se aprecia de la siguiente

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

imagen:

acuse/acuRpt/120971/215/0.page

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
INFORME DE JUSTIFICACION [REDACTED].docx

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF


AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA

CHAPA DE MOTA, México a 05 de Marzo de 2015
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00002/CHAPAMOT/IP/2015

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [REDACTED] FOLIO DE LA SOLICITUD: 00002/CHAPAMOT/IP/2015
FOLIO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 00332/INFOEM/IP/RR/2015 EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PRESENTE: LIC. ELIZABETH HUITRÓN HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE CHAPA DE MOTA, ESTADO DE MÉXICO, EN CARÁCTER DE AUTORIDAD RESPONSABLE, SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS, LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO, UBICADO EN CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, SIN NÚMERO, CABECERA MUNICIPAL DE CHAPA DE MOTA, MÉXICO. QUITO VENIDA AL PUEBLO EN ESTA FECHA, 05 DE MARZO DE 2015. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA.

En efecto, de la imagen que antecede se aprecia que EL SUJETO OBLIGADO anexó un archivo, el cual no se trata del presupuesto de los ejercicios fiscales de dos mil

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

nueve a dos mil quince, sino del informe de justificación inserto a foja siete de esta resolución.

Del informe de justificación se obtiene que EL SUJETO OBLIGADO señaló que respecto al presupuesto de los ejercicios 2006, 2007 y 2008, se efectuó una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos municipales del Ayuntamiento, así como en la Tesorería, sin que se encontrara documento alguno. Sin embargo, no le asiste la razón, en atención a los siguientes argumentos:

En efecto, la sola manifestación de EL SUJETO OBLIGADO en el sentido de que se efectuó una búsqueda de la información solicitada, sin que se hubiese localizado es insuficiente, toda vez que para que la declaratoria de inexistencia surta todos sus efectos legales, es necesario que se cumpla con las formalidades previstas en la ley de la materia, pero en el caso ello no aconteció.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de subrayar que en aquellos casos en que EL SUJETO OBLIGADO, previa una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información pública solicitada, no localiza la información pública solicitada, su Comité de Información tiene el deber de emitir un acuerdo de inexistencia, el cual se dicta en aquellos supuestos en los que si bien la información solicitada se genera, posee o administra EL SUJETO OBLIGADO en el marco de las funciones de derecho público; sin embargo, éste no lo posee por la razones que deberá expresar a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado.

En otras palabras, hablar de información inexistente implica la alta responsabilidad de explicar a la ciudadanía por qué un ente público que tiene la facultad y el deber de generar, poseer o administrar su información pública no la tiene.

Además, materialmente se trata de una negativa de la información válida con independencia de las responsabilidades administrativas que pudieran ser procedentes.

Por lo tanto, cuando se actualiza el supuesto de inexistencia, la declaratoria correspondiente, no opera en automático, pues para que pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario cumplir con los requisitos formales que establecen los artículos 29 y 30 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación sistemática, se concluye que:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para dictaminar declaratorias de inexistencia.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

3. Para el mejor cumplimiento de la ley, el Comité de Información, previamente a la declaratoria de mérito, proveerá una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en todos los archivos de trámite y en su caso en el archivo histórico y en cada una de las áreas y dependencias integrantes del ayuntamiento.
4. En el supuesto de que no se localice la información, se procede entonces a efectuar la declaratoria de inexistencia, mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, con los requisitos formales: lugar y fecha, nombre del solicitante, la información solicitada, los preceptos legales que sirvieron de sustento para la declaratoria, las causas que de manera particular y concreta que la hubieren generado, se haga del conocimiento del recurrente que le asistía el derecho a promover recurso de revisión; nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Es aconsejable que en la motivación se exprese a detalle la expedición de oficios y su correlativa respuesta para generar convicción en el solicitante que ejercita válidamente su derecho la razón válida del por qué no podrá entregarse esa información pública.

Lo anterior implica que previo a emitir la declaratoria de inexistencia es de suma importancia destacar que EL SUJETO OBLIGADO, ha de ordenar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todos y cada uno de los archivos de las Direcciones, Departamentos, Jefaturas, en sí en todas áreas de que se integra la dependencia pública, quien una vez efectuada aquélla rendirán sus respectivos informes argumentando los resultados de tal búsqueda exhaustiva; oficios que se insiste

necesariamente deben ser correlacionados en el acuerdo de inexistencia que en su caso emita el Comité de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

Por otra parte, es de suma importancia subrayar que el procedimiento anterior (declaratoria de inexistencia) no es necesario, en aquellos supuestos en los que EL SUJETO OBLIGADO, reconoce o acepta que en ámbito de sus funciones está generar, poseer o administrar la información solicitada, sin embargo, ningún documento ha sido emitido al respecto, es decir, cuando se trate únicamente de un hecho negativo.

Bajo estas circunstancias, no es necesario que el Comité efectúe la declaratoria de inexistencia, sino que basta con la manifestación expresa que el servidor público habilitado, formule.

En efecto, el servidor público habilitado al hacer del conocimiento del Titular de la Información que no se ha generado la información solicitada, está realizando un acto administrativo, el cual tiene la presunción de ser veraz.

De ahí que ambos procedimientos tienen alcances diversos pues, por un lado la declaratoria de inexistencia debe emitirse en aquellos casos en que EL SUJETO OBLIGADO generó, poseyó o administró la información solicitada y por alguna razón que debe expresarse en el acuerdo respectivo, los documentos se extraviaron o se destruyeron o quedaron inservibles, caso en el cual se podría generar una responsabilidad al no haberse tomado las medidas necesarias para resguardar la información pública de EL SUJETO OBLIGADO; en cambio, en el segundo supuesto, no se cuenta con la información solicitada ya sea porque teniendo la atribución EL SUJETO OBLIGADO no la ha ejercido, o bien, no la genera en

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

ejercicio de sus atribuciones, lo cual podría generar una responsabilidad administrativa en el caso de que se señale que no se generó y si haya sido generada la información.

En sustento a lo anterior, son aplicables los CRITERIOS 0003-11 y 0004-11, emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicados en el periódico oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el diecinueve de octubre de dos mil once, página cinco, Sección Segunda, que establecen:

CRITERIO 0003-11

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de es acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

1679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

1073ANFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

1135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle."

CRITERIO 0004-11

"INEXISTENCIA, DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los Artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1^a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2^a) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 12 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México.
Sesión 28 de abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A.
Sánchez Henkel Gómeztagle.

01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24
de mayo 2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García
Morón."

En el caso, EL SUJETO OBLIGADO únicamente señala que se efectuó la búsqueda de la información en los archivos municipales, del mismo modo que en la Tesorería, sin que se hubiese localizado; sin embargo, no acredita con ningún medio de convicción la citada búsqueda; por consiguiente, menos aún envió el acuerdo de inexistencia que en su caso debió emitir su Comité de Información; por consiguiente, la sola manifestación en el sentido de que se realizó la citada búsqueda, es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Por otra parte, al rendir el informe de justificación EL SUJETO OBLIGADO adujo que EL RECURRENTE omitió proporcionar número de teléfono ni correo electrónico para entregarle la información; pero, no le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO, toda vez que de la solicitud de información pública, se aprecia que aquél señaló como modalidad en la entrega de la información solicitada EL SAIMEX; por consiguiente, a través de este medio electrónico se ha de entregar la información solicitada, de ahí que no sea necesario que EL RECURRENTE proporcione correo electrónico o número de teléfono para que se le entregue la información pública solicitada.

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Lo anterior es así, en virtud de que el propósito de instaurar EL SAIMEX –antes SICOSIEM– consiste en facilitar el acceso a la información pública, pues a través de éste, los particulares pueden en forma sencilla y gratuita, solicitar información que se encuentre en posesión de cualquiera de los sujetos obligados y recibir por este mismo medio la información.

Por otra parte, es de destacar que la ley privilegia el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, por lo que resulta evidente que si EL RECURRENTE solicitó la información a través de EL SAIMEX; en consecuencia, EL SUJETO OBLIGADO tiene el deber de entregar la información solicitada por conducto del referido sistema, a efecto de cumplir con el principio de gratuidad y máxima publicidad de la información pública.

En esta tesitura, se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE vía EL SAIMEX, el documento o los documentos en que conste el presupuesto de egresos global aprobado y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

R E S U E L V E

Primero. Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

Segundo. Se ordena a EL SUJETO OBLIGADO a entregar a EL RECURRENTE, vía EL SAIMEX la información pública solicitada a través del formato registrado con el folio 00002/CHAPAMOT/IP/2015, relativa al documento o los documentos en que conste:

“El Presupuesto de egresos global aprobado y al mayor nivel de desagregación, tal y como se genera de acuerdo a la normatividad aplicable, correspondiente a los ejercicios fiscales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.”

Tercero. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

Cuarto. NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a

Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

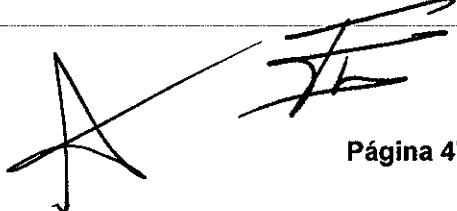
lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



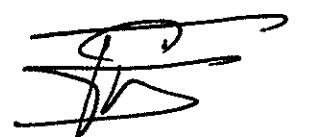




Recurso de revisión: 00332/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Chapa de
Mota
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



Eva Abaid Yapur
Comisionada



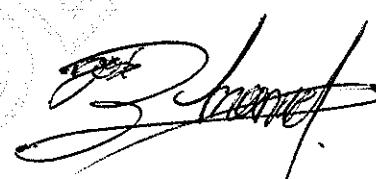
Javier Martínez Cruz
Comisionado



Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo
Director Jurídico y de Verificación,
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho de marzo de dos mil quince,
emitida en el recurso de revisión 00332/INFOEM/IP/RR/2015.